

Fronda

Volandera del Archivo Histórico Provincial de Ourense

nº 40

año 6

mayo-junio 2012

La documentación notarial (V) 150 AÑOS DE LA LEY DEL NOTARIADO DE 1862

La construcción del **Estado liberal** durante el siglo XIX supuso la supresión o renovación general de las instituciones del **Antiguo Régimen**, así como la codificación y sistematización del ordenamiento jurídico. En este proceso de modernización de las instituciones y de sistematización normativa hay que contextualizar la **Ley del notariado de 28 de mayo de 1862** que ahora cumple 150 años; una norma marco, aun vigente tras sucesivas actualizaciones, que reformó profundamente aquella antigua institución tan necesitada de renovación.

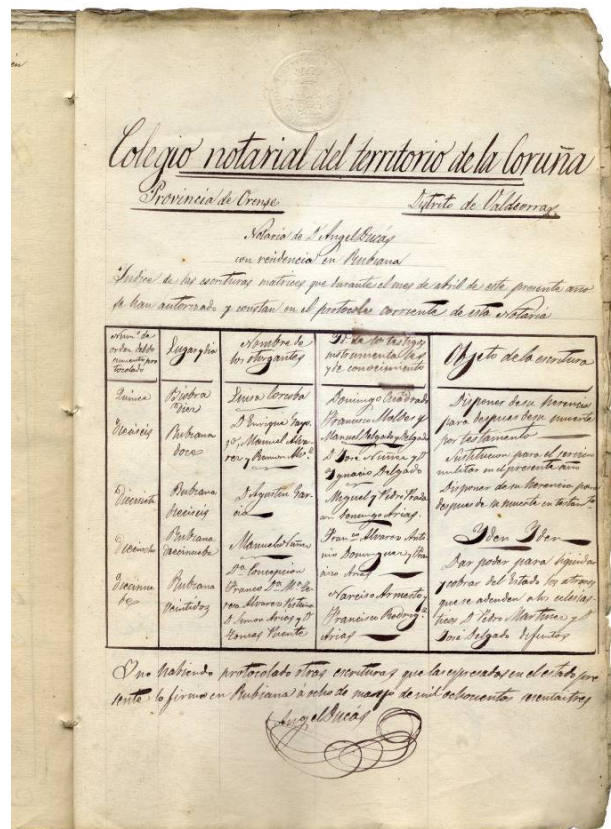
Así, esta ley redujo la variadísima tipología de escribanos a una sola clase de notarios, los convirtió en **funcionarios** del Estado y estableció la obligatoriedad de superar una oposición para poder acceder a esta función pública. A pesar de esto, su retribución no sería a cargo del Estado sino que correría por cuenta de cada notario a través de un sistema de **arancel**. Los notarios solamente conservaron la capacidad de dar fe pública de contratos y otros **actos jurídicos extrajudiciales**; mientras que la fe pública judicial se reservó a la nueva figura de los secretarios judiciales.

La ley también estableció una organización jerárquica para los notarios, que pasaron a depender del Ministerio de Gracia y Justicia y de los **colegios notariales**. El ámbito de estos se hizo corresponder con los de las audiencias territoriales que, a su vez, fue dividido en **distritos** que tomaron como base la demarcación judicial, de manera que cada distrito se correspondería con un partido judicial. Esta nueva organización, que tendrá implicaciones en la articulación del futuro sistema de archivos notariales, ya se refleja en los protocolos desde 1863, tal como se observa en los documentos que ilustran este número.

Al respecto de la **custodia** de los protocolos, la ley de 1862 reforzó significativamente esta función notarial en la que ya había venido insistiendo la normativa emitida desde la Edad Media. En este punto, la declaración de la **titularidad pública de los protocolos** que se hace en el artículo 36 de la ley supone un hito en la historia del notariado:

Los protocolos pertenecen al Estado. Los Notarios los conservarán, con arreglo a las leyes, como archiveros de los mismos y bajo su responsabilidad.

Hasta ese momento los protocolos eran patrimonio del escribano que los había producido o heredado, aunque estuviese en la obligación de transmitírselos a quien le sucediese en la escribanía. Esta “nacionalización” de los protocolos junto con la creación de archivos notariales contribuyeron a asegurar su preservación, de manera que en la actualidad esta herencia constituye una de las masas documentales más voluminosas y mejor conservadas de nuestro patrimonio documental y también una de las más consultadas en los **archivos históricos provinciales**.



1863, mayo, 8. Rubiá
Índice de las escrituras autorizadas durante el mes de abril de 1863 por D. Angel Ducás, notario residente en Rubiá, distrito de Valdeorras, colegio notarial del territorio de A Coruña. Original; papel; escritura humanística; castellano; 225 x 320 mm. AHPOu. Protocolos notariales de Ángel Ducás, C. 519.

Los archivos de protocolos desde 1862

Además de modernizar el notariado, la Ley de 1862 estableció el marco en el que se va a desarrollar la creación de los archivos de protocolos. La declaración explícita de la titularidad pública de estos ayudó a que se terminase con prácticas derivadas de la **concepción patrimonial** con la que los notarios habían custodiado los protocolos durante siglos; prácticas no siempre acordes con su correcta conservación e incluso favorecedoras de su destrucción, como en aquellos casos en los que los herederos de un escribano no entregaban los protocolos a quien le sucedía en el oficio. En este sentido, la ley de 1862 reiteraba a los particulares que tuviesen en su poder este tipo de fondos la obligación de depositarlos en los archivos de las notarías.

Al mismo tiempo, la ley reforzaba la **custodia** de los protocolos prohibiendo que, bajo ningún concepto, saliesen de la notaría, salvo para ser trasladados al archivo que le correspondiese. También hacía explícito el carácter de archivero del notario y prefiguraba el **sistema de archivos notariales** al establecer la creación de archivos generales de escrituras en cada audiencia territorial, archivos en los que se habían de custodiar los protocolos con más de veinticinco años.

Estas cuestiones fueron desarrolladas en normativa posterior, en particular en los sucesivos **reglamentos notariales**. Así, en 1869 se abandonó la idea de concentrar los protocolos antiguos en las audiencias territoriales y se optó por la creación de un **archivo general de protocolos** en las poblaciones que fueran cabeza de distrito notarial, al cargo del cual estaría un **notario archivero**. En ellos comenzaron a concentrarse los protocolos antiguos, dispersos por notarías y por otras instituciones públicas, así como aquellos que se encontraban en manos de personas e instituciones privadas. En la actualidad, estos archivos de distrito siguen recogiendo los **protocolos con más de veinticinco años**, lo que permite evitar el colapso documental de las notarías más activas sin merma del **secreto del protocolo**.

El sistema de archivos notariales

Ni la Ley de 1862 ni la regulación posterior sobre la materia habían tenido en consideración al **valor histórico** de la documentación notarial. Esa preocupación no se plasmará legalmente hasta 1914, fecha en la que una real orden ministerial abre a los historiadores el acceso a los **protocolos con más de cien años**. La sensibilidad hacia ese valor histórico y el deseo de poner esta documentación a disposición de los investigadores llevó a que el **Decreto de 12 de noviembre de 1931** declarase a los protocolos centenarios “fondo inicial y preferente” de los nuevos archivos históricos provinciales, y a que crease archivos históricos de protocolos en las sedes de los colegios notariales.

Los colegios percibieron esa norma como una intrusión en sus competencias, por lo que fue preciso publicar años después un nuevo decreto (**Decreto de Presidencia de 2 de marzo de 1945**) en el que se alcanzaba una regulación de consenso que establecía el mar-

co a partir del cual se debería desarrollar el sistema de archivos notariales. En aras del acuerdo, ese marco resultó ser tan flexible que ese sistema presenta cierta inconcreción en la actualidad, panorama agravado por la dispersión de protocolos en archivos de distintas administraciones públicas y de instituciones privadas.

Según el vigente Decreto de 1945, en las capitales provinciales que son sede de un **colegio notarial**, este puede contar con un **archivo histórico de protocolos** que custodie aquellos que, procedentes del distrito notarial de la capital, tengan más de veinticinco años. También podrá recibir los protocolos centenarios procedentes de otros distritos. Estos archivos deben contar con instrumentos de descripción de sus fondos y ofrecer servicio de consulta de la documentación centenaria a los investigadores. El **Colegio Notarial de Galicia** (denominado Colegio Notarial de A Coruña hasta el año 2002) cuenta con un archivo de estas características en su sede de la ciudad herculina.



En los protocolos del año 1863 aparece reflejada por primera vez la nueva organización territorial del notariado. AHP OU, *Protocolos notariales de Leandro de Fernández Míguez*, notario en Allariz, C. 131.

En las restantes capitales, los **archivos históricos provinciales** (AHPs) pueden custodiar los protocolos notariales con más de cien años procedentes de los distritos comprendidos en el ámbito provincial. En el caso de Galicia, los AHPs de **Lugo, Ourense y Pontevedra** reciben anualmente los protocolos centenarios de los distritos de sus correspondientes provincias.

En suma, puede decirse que los archivos de las notarías, los archivos de distrito, los archivos históricos de protocolos y los archivos históricos provinciales conforman el sistema de archivos notariales a través del cual los protocolos completan su **ciclo vital**. En ellos se concentra la mayor parte de la documentación notarial, si bien, por distintas circunstancias, **otros archivos** también custodian un volumen más o menos amplio de esa documentación. Es el caso de centros públicos, entre los que caben citarse el Archivo del Reino de Galicia, el Archivo Histórico Universitario de Santiago o los municipales de A Coruña y Betanzos; también entre los archivos privados son reseñables los diocesanos de Ourense y Tui y los catedralicios de Mondoñedo, Ourense, Santiago y Tui.